

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2023-00008-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MAYOR
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA ESTHER CHAVEAU PEREIRA C.C. 32824935
<b>DEMANDADO</b>	ALFREDO IZQUIERDO C.C. 18930096

**Informe Secretarial:** Señora Juez, escrito de los dos extremos de la litis en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 28 de 2023

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra-proceso por medio del cual las partes, señores GLORIA ESTHER CHAVEAU PEREIRA y ALFREDO IZQUIERDO declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde el demandado acepta y se compromete:

*“Cláusula Segunda: Fijación de cuota alimentaria y forma de pago: El señor Alfredo Izquierdo se obliga a suministrar como cuota alimentaria para la señora Gloria Esther Chaveau Pereira, el equivalente al 12% de su mesada pensiónal dando como resultado, la suma de ciento treinta y cinco mil pesos M.L. (\$135.000) dinero que cancelara de manera mensual y su pago se realizará a través del descuento de su mesada pensional, que cancela Colpensiones a partir del mes de septiembre de 2023 y será consignada en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda N 055488441022610.*

*El señor Alfredo Izquierdo se obliga a suministrar a la señora Gloria Esther Chaveau Pereira, en especie los alimentos diarios, que viene realizando hasta la fecha, el cual consiste en el suministro de (arroz, huevos, proteínas, verduras).*



*El señor Alfredo Izquierdo se obliga a suministrar a la señora Gloria Esther Chaveau Pereira la suma de cien mil pesos m.l. (100.000) mensuales para la cancelación del servicio del Gas Natural de la vivienda donde residen.*

*El señor Alfredo Izquierdo se obliga a reajustar la cuota alimentaria, anualmente, de acuerdo al incremento de la mesada pensional tomando como base el porcentaje acordado.*

*El señor Alfredo Izquierdo, en atención a que tiene un préstamo de consumo con el Banco BBVA, se obliga a que una vez termine de cancelar dicho préstamo, reajustará el porcentaje de la cuota alimentaria, lo cual se compromete a dar aviso una vez cancele la totalidad de dicho préstamo.*

*Cláusula tercera: Obligaciones de las partes: La señora Gloria Esther Chaveau Pereira, se obliga a brindarle al señor Alfredo Izquierdo, las atenciones básicas del hogar como son lavado de ropa, preparación de alimentos, velar por el cuidado del hogar. Ambas partes se obligan a respetarse y guardar la armonía del hogar”.*

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero:** Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, la señora GLORIA ESTHER CHAVEAU PEREIRA y el señor ALFREDO IZQUIERDO.



**Segundo:** Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor ALFREDO IZQUIERDO C.C. 18930096, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

**Tercero:** Ordenar al cajero pagador, para que en adelante aplique los descuentos en el porcentaje del 12% de la mesada pensional y consigne de manera directa en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda N 055488441022610 a nombre de la señora GLORIA ESTHER CHAVEAU PEREIRA C.C. 32824935. Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Ofíciase.

**Cuarto:** Autorizar la entrega inmediata de los títulos judiciales causados en el marco del presente proceso, a nombre de la señora GLORIA ESTHER CHAVEAU PEREIRA C.C. 32824935.

**Quinto:** Dar por terminado el presente proceso, y archívese

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 06 de diciembre 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 181 VÍA WEB  
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS